



**Gobierno  
de Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MICHOCACÁN**

FGE/DGJDH/DNAL/SIJ/CV-003/2023

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS TORRES PIÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “CBPM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MDC. JOSÉ ALFREDO TAPIA NAVARRETE; Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “FISCALÍA GENERAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, EN SU CALIDAD DE FISCAL GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. “POLÍTICA Y GOBIERNO”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el **DOF** el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (**Ley General**), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020 en el **DOF**, dispone en su Objetivo Prioritario “6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a



**Gobierno  
de Michoacán**

HONESTIDAD Y TRABAJO



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MICHOCACÁN**

FGE/DGJDH/DNAL/SIJ/CV-003/2023

través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el **DOF**, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, para fortalecer las funciones de la “**CNBP**”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (**CNIH**), que pueda hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados de búsqueda forense con fines de identificación humana.

El día 29 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene como finalidad impulsar, ejecutar, ordenar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas mandata en su artículo 53 fracciones X, XVII, XVIII y XXVII, diseñar y proponer mecanismos o esquemas de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, establecer enlaces, integrar grupos de trabajo y en general celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración, concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional y estatal de búsqueda de personas.

De conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas debe existir un proceso de búsqueda de personas desaparecidas, identificación humana, uso de laboratorios especializados, aprovechamiento de especialistas en materia de antropología forense/física, medicina forense, odontología, genética forense y, si fuera necesario, de dactiloscopia o cualquiera otra especialidad que se requiera, entre muchas otras ciencias y profesiones afines a la búsqueda, localización e identificación de personas.





La administración pública estatal para el periodo 2021-2027, considera importante seguir manteniendo la coordinación con otras instituciones de carácter autónomo en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, a través de los instrumentos jurídicos y acciones que permitan contar con las herramientas necesarias para garantizar la operatividad y gestión de las acciones a realizar.

Ahora bien, las Comisiones Locales de Búsqueda deben coadyuvar y articularse a la política nacional de búsqueda en vida y búsqueda forense con fines de identificación humana que encabeza la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas “**CNBP**” a través de sus diversas Unidades Administrativa, entre ellas el Centro Nacional de Identificación Humana (**CNIH**). La búsqueda forense con fines de identificación humana se realizará con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido, en coadyuvancia con las Fiscalías Especializadas, las Procuradurías Locales, las instituciones que presenten servicios forenses y cualquier otra instancia creada con el fin de contribuir a la identificación de Personas Desaparecidas.

Lo anterior en virtud de que, la “**CNBP**”, de conformidad con el artículo 53 de la **Ley General**, tiene entre sus atribuciones: recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar, analizar y, de manera excepcional, resguardar temporalmente, los cuerpos, restos humanos y muestras óseas provenientes de las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, prevaleciendo en todo momento la trazabilidad de los mismos, con el objetivo de realizar su procesamiento genético con fines de identificación humana. Dichas acciones se llevarán a cabo a través del **CNIH** sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento y para las investigaciones pendientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para lograr este objetivo, las Comisiones Locales de Búsqueda deben coadyuvar y se deben articular a esta política nacional.

Derivado de lo anterior, la “**CBPM**” debe solicitar a las Fiscalías Especializadas, a las Procuradurías Locales, a los Servicios Médicos Forenses o Periciales y demás autoridades competentes, toda la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la relacionada con la identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de los datos personales, reserva de la información pública y de la información relativa a investigaciones de cualquier delito. La “**CBPM**” podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de



denuncia penal y coordinarse con la “**CNBP**” y el “**CNIH**” para realizar el procesamiento genético en el marco de la política nacional.

Resulta importante destacar que las labores del **CNIH** no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia; la finalidad del **CNIH** es implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del **CNIH**, lo hará bajo el entendido de proporcionarle información y con la apertura para implementar el enfoque masivo.

Con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## **DECLARACIONES**

I. La “**CBPM**”, declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 11, 12, 14, 17 fracción I, y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.2. De conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de mayo de 2019, es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene como finalidad impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado.
- I.3. El Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17, fracción I, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.





- I.4. La representación legal de este órgano desconcentrado recae en su titular, el MDC. José Alfredo Tapia Navarrete, Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.5. El MDC. José Alfredo Tapia Navarrete, Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 6 fracción VII y 8 fracción I del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de Michoacán de Ocampo y del nombramiento expedido el 18 de enero del año 2022 por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.6. Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra el Área de Seguimiento, Atención Ciudadana y Vinculación con Organizaciones Público-Privada, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.7. Para los efectos del cumplimiento del presente Convenio y de intercambio de información operativa del mismo, señala como su domicilio legal, el ubicado en Paseo del cedro número 156, Colonia Prados Verdes, Morelia, Michoacán de Ocampo.
- II. La **“FISCALÍA GENERAL”** declara que:
- II.1. Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- II.2. En términos del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.



- II.3.** Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio conforme a su designación de fecha 24 de febrero del año 2019, y a las facultades establecidas en los artículos 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 21 y 30, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 6, fracción XV de su Reglamento Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- II.4.** El Dr. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, en cuanto a Coordinador General de Servicios Periciales cuenta con las atribuciones para asistir al Fiscal General y suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido en los artículos 23 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 66 fracción XXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- II.5.** Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, No. 5000, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58178, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Instrumento, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer la coordinación y colaboración interinstitucional entre "**LAS PARTES**", para generar un intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda en vida y búsqueda forense en el ámbito de su competencia con fines de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, con enfoque masivo o a gran escala, implementando una metodología que impulse el fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.





**SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. “LAS PARTES”** conviene que:

1. Impulsarán, dentro del ámbito de sus competencias, la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
2. Impulsarán, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos de búsqueda forense de Personas Desaparecidas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;
3. Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;
4. Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, permitan recuperar y analizar los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
5. Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de información forense o criminal que pudiera estar relacionada con Personas Desaparecidas independientemente del delito que le pudo dar origen, específicamente con la finalidad de llevar a cabo un adecuado análisis de contexto;
6. Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
7. Se someterán, en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el ámbito de sus competencias, a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
8. Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que cuenten, sea por competencia o por la suscripción



FGE/DGJDH/DNAL/SIJ/CV-003/2023

de un instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y;

9. Las demás que determinen a través de los enlaces a que se refiere la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, "**LAS PARTES**" designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

1. Por la "**CBPM**": a través de la persona titular de la jefatura del Área de Seguimiento, Atención Ciudadana y Vinculación con Organizaciones Público-Privada, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.
2. Por la "**FISCALÍA GENERAL**": la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, con domicilio en Periférico Paseo de la República, No. 5000, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58178, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

"**LAS PARTES**" acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

**CUARTA. ANEXOS.** Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "**LAS PARTES**" formalizarán Anexos Técnicos, en caso de ser necesario, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsivas. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden "**LAS PARTES**".

**QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** Los gastos en que sean generados por "**LAS PARTES**" como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, y suficiencia presupuestaria, dentro de sus posibilidades.

**SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** "**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de





propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que den tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 55 fracción V y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán; 6 y 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **“LAS PARTES”** se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, **“LAS PARTES”** serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3 fracción XX, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán.





FGE/DGJDH/DNAL/SIJ/CV-003/2023

En el mismo tenor, "**LAS PARTES**" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlos y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo, y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente Convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente Convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda,





localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de “**LAS PARTES**” determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente estipulado por “**LAS PARTES**”, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “**LAS PARTES**” no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.



**Gobierno  
de Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MICHOCACÁN**

FGE/DGJDH/DNAL/SIJ/CV-003/2023

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027, con posibilidad de renovarse o podrá darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante notificación escrita a la otra, por lo menos con 30 treinta días naturales a la fecha de terminación, sin perjuicio que se cumplan las actividades y programas ya iniciados, los que continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **“LAS PARTES”**, mediante el Convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho Convenio modificatorio formará parte del presente Instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra parte, con al menos 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”**, manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, **“LAS PARTES”** lo resolverán





**Gobierno  
de Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN**

FGE/DGJDH/DNAL/SIJ/CV-003/2023

de común acuerdo a través de los Enlaces referidos en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando **“LAS PARTES”** conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el día 3 de febrero de 2023.

**POR “LA SEGOB”**

**POR LA “FISCALÍA GENERAL”**

**(FIRMADO)**

**(FIRMADO)**

---

**LIC. CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN

---

**MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN



**Gobierno  
de Michoacán**

HONESTIDAD Y TRABAJO



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN**

FGE/DGJDH/DNAL/SIJ/CV-003/2023

**POR "LA CBPM"**

**(FIRMADO)**

**(FIRMADO)**

---

**MDC. JOSÉ ALFREDO TAPIA  
NAVARRETE**  
COMISIONADO DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO

---

**DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,**  
COORDINADOR GENERAL DE  
SERVICIOS PERICIALES

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Específico de Colaboración que celebran la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo y la Fiscalía General del Estado de Michoacán, suscrito el día 3 de febrero de 2023 en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.